



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expte. N° 064-000811/01 (OPI N° 45) /DG  
Opinión Consultiva N° **152**  
BUENOS AIRES, - 4 FEB 2002

Se presenta ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el Sr. Saúl Zang en representación de IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A., realizando una consulta en los términos del art. 8° del Anexo 1 del Decreto 89/01, a fin que se emita opinión sobre si la operación que describe en su presentación se encuentra sujeta al examen previsto en el art. 8° de la Ley 25.156.

Describe el presentante que IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. es titular, en forma directa e indirecta, del 100 % del capital social de HOME FINANCING S.A.

Se encuentra dentro de los planes de esas empresas la fusión de ambas mediante la absorción de HOME FINANCING S.A. por parte de IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.

Manifiesta el consultante que IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. posee un volumen anual de negocios que supera en el país la suma de \$ 200.000.000, y que la operación no se encontraría alcanzada por ninguno de los eximentes previstos en la Ley 25.156.

No obstante, señala el consultante que si bien la exención prevista en el art. 10 inc. c) de la Ley 25.156 parecería alcanzar solamente a la hipótesis de compraventa de acciones, entiende que la misma también alcanza a las fusiones en cuales la sociedad absorbente posea más del cincuenta por ciento (50 %) del capital social.

De acuerdo a lo informado por la parte, esta Comisión Nacional entiende que la operación descrita no resulta una operación de concentración económica en el sentido del art. 6° de la Ley 25.156, ya que no existe cambio en el tipo de control de las distintas sociedades implicadas, importando sólo una reestructuración interna del grupo



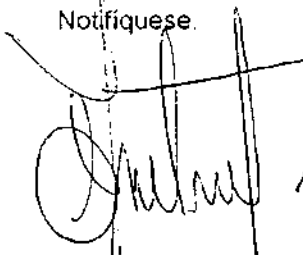
Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

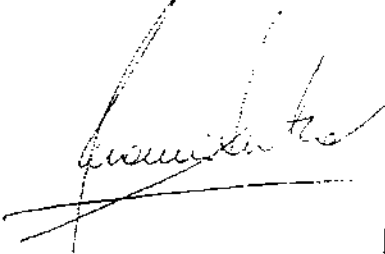
empresario, y en consecuencia no resulta obligatoria la notificación prevista en el artículo 8° de la mencionada norma.

Esta Comisión Nacional reitera y hace saber al presentante que esta opinión consultiva se refiere pura y exclusivamente a los hechos y circunstancias relatadas en la presentación. En consecuencia, cualquier omisión o modificación en la base fáctica o jurídica que se describe en esta opinión determina la invalidez de la presente.

Notifíquese.

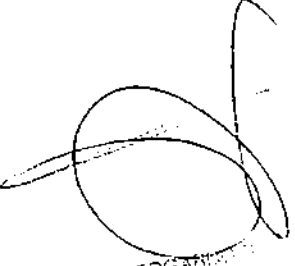


EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL



MAURICIO EUTENEO  
VOCAL

Nota de Secretaría: El Sr. Vocal Dr. Lucas Grosman no emite su opinión en la presente.  
en virtud de encontrarse en uso de licencia. Conste.-----



DR. EDGARDO ECHEVARRÍA  
SECRETARIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA